



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN DE DIOS GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101210293 de fecha 22 de Julio de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados JUAN DE DIOS GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 0101210293 de fecha 22 de Julio de 2021 y conforme a las pretensiones de la demanda:

- 1.1 La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$894.770.00)** por concepto de capital de la cuota número diecisiete (17), que debía ser cancelada el día veintidós (22) de diciembre de 2022.
- 1.2 La suma de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$707.789,00)**, por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número (17) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.3 La suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$75.260,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diecisiete (17), liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de 2022, hasta el día de

la presentación de la demanda (1 de marzo de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

- 1.4 La suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE. (\$906. 701.00)** por concepto de capital de la cuota número dieciocho (18), que debía ser cancelada el día veintidós (22) de enero de 2023.
- 1.5 La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$695.858,00)** por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número (18) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.6 La suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$42.896,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número dieciocho (18), liquidados desde el día veintitrés (23) de enero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (1 de marzo de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$918.790.00)** por concepto de capital de la cuota número diecinueve (19), que debía ser cancelada el día veintidós (22) de febrero de 2023.
- 1.8 La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$683.769,00)** por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número (19) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.
- 1.9 La suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.579,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diecinueve (19), liquidados desde el día veintitrés (23) de febrero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (1 de marzo de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 Por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$50.363. 932.00)** por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. veinte (20) hasta la sesenta (60) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera y corrientes, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YURIETH VANESSA PEÑA PARRA, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez